

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2015-12957 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de la Actuación Aislada 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo.*

Con fecha 9 de junio de 2015, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual de la Actuación Aislada 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, que establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedi-

CVE-2015-12957

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

mientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual tiene como único objetivo la eliminación del requisito relativo a las Condiciones de Aprobación y Desarrollo de la Actuación Aislada 3, que supedita todo el desarrollo de la misma a que esté ejecutado el 50% del sector de suelo urbanizable S-30, momento en el que el Ayuntamiento dispondría del suelo destinado a la subestación eléctrica y la ejecutaría. La ficha se mantiene inalterada en el resto del contenido.

La justificación dada por el Ayuntamiento para esta Modificación Puntual del Plan General se basa, entre otras, en las siguientes consideraciones:

- Se paralizaría cualquier actividad o reforma urbanística hasta que el Ayuntamiento disponga al menos del 50% de los terrenos afectados por la Actuación Aislada A.A.3. En la situación actual y con las expectativas de desarrollo urbanístico supondrían la inactividad de estas parcelas.
- Las infraestructuras planificadas suponen una actuación supramunicipal, vinculadas a una empresa privada de abastecimiento eléctrico, sujeta a distintos avatares económicos y empresariales.
- Se trata de un suelo urbano consolidado, de uso residencial, en una trama urbana efectiva y real, en la centralidad del pueblo de Solares.
- Existen edificaciones en las parcelas y parcialmente urbanizadas.
- Se trata de un proyecto de colmatación o reforma interior de suelo urbano, que supone una colmatación de suelo urbano optimizando el consumo de recursos (suelo, etc.) y mayor aprovechamiento de las redes de saneamiento y abastecimiento de agua, así como los servicios e infraestructuras existentes.
- El suministro eléctrico ya existente a pie de parcela, en el propio centro urbano del pueblo de Solares, es suficiente y es el programado desde al menos el año 1980.
- Existen conducciones, arqueta y suministro eléctrico en la propia parcela.
- Es la propia empresa privada la encargada de suministrar la energía necesaria, sin necesidad de prevenir, reducir y corregir ningún efecto que el propio mercado energético programa y regula.

3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Introducción. Breve presentación de la Modificación Puntual.

Marco normativo de la evaluación ambiental. Expone la normativa vigente y de aplicación a la Modificación Puntual.

Descripción, alcance y objetivos de la Modificación Puntual donde se realiza la presentación y se describe la finalidad de la Modificación Puntual, indicando también el ámbito de actuación de la misma. Realiza la descripción de la Modificación Puntual y la ordenación vigente. El estudio y análisis de alternativas realizado en base a los antecedentes, necesidades técnicas y territoriales u viabilidad e idoneidad. Se indica la localización geográfica del ámbito de la Modificación Puntual. Justifica la propuesta de la Modificación Puntual y describe el objeto de la misma. Indica la tramitación de la Modificación Puntual, según la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo. No presenta estudio económico financiero por estimar que carece de interés.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

Relación con otros instrumentos de planificación. Se realiza la relación de la modificación con el Plan de Ordenación del Litoral, concluyéndose que el área afectada se encuentra clasificada como suelo urbano y por tanto, excluida de su ámbito de aplicación.

El apartado de desarrollo previsible del plan o programa incluye una descripción y características del ámbito de actuación, así como los condicionantes y oportunidad que supone la ejecución del proyecto.

Alternativas propuestas y motivación de selección de procedimiento y alternativas. Se presenta la alternativa de no actuación y la propuesta de modificación como únicas alternativas, justificando la aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada y los motivos de la selección de la alternativa contemplada.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. Se realiza una descripción ambiental del ámbito de referencia del medio físico natural; subdividiendo en los apartados medio físico natural y medio biótico.

Efectos ambientales previsibles y su cuantificación. Identifica los impactos sobre los diferentes factores y realiza la caracterización y valoración cualitativa de los mismos.

Medidas de prevención, reducción o compensación de efectos negativos en el medio. Incluye medidas correctoras genéricas y específicas, dividiéndolas según se ejecuten en la fase ejecución o en la fase de uso.

Anejo fotográfico. Incluye la fotografía aérea y fotografías de la situación actual.

Anejo documental. Consta de las fichas catastrales y fichas urbanísticas.

Planos. Ubicación, área afectada, relieve, geología, edafología, vegetación, ecosistemas, exposición, procesos activos, capacidad de acogida y cuenca visual.

4. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS

Los órganos consultados, en el trámite de consultas previas de la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Innovación e Industria (contestación informe de fecha 13/10/2015).
- Dirección General de Urbanismo (contestación informe de fecha 29/09/2015).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (contestación informe de fecha 03/09/2015).
- Dirección General de Obras Públicas (contestación informe de fecha 13/10/2015).
- Dirección General de Medio Ambiente (contestación informe de fecha 21/09/2015).
- Dirección General de Cultura (contestación informe de fecha 08/10/2015).
- Dirección General del Medio Natural (sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

Organismos y Empresas Públicas.

- Empresa de suministro de energía eléctrica. Viesgo Distribución (contestación informe de fecha 10/09/2015).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas.

Informa que desde el Servicio de supervisión y apoyo técnico no se encuentran afecciones directas a la red de carreteras autonómicas que tengan que ver con el objeto de la Modificación Puntual, por lo que no se considera oportuno informar sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente con respecto al proyecto que deban ser tenidos en cuenta.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Indica que la Modificación Puntual no se ve afectada por la normativa de Ordenación del Territorio, resultando de aplicación las Normas Urbanísticas Regionales aprobadas por Decreto 65/2010, de 30 de septiembre con carácter orientativo y supletorio. Así mismo, deberá tenerse en cuenta la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, si bien aún no se ha procedido a su desarrollo mediante la tramitación y, en su caso, aprobación, de alguno de sus instrumentos.

Concluye que la iniciativa se ejerce en uso de la autonomía municipal para decidir su ordenación y gestión urbanística, y supone la modificación de la ordenación de un área de suelo urbano consolidado respecto a la anteriormente recogida en el Plan General dando preferencia a la edificación colectiva, iniciativa que no está afectada por la normativa de Ordenación Territorial aprobada definitivamente.

Dirección General de Medio Ambiente.

Emite informe en el que se adjunta escrito de la Subdirección General de Aguas y del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

La Subdirección General de Aguas no aporta ninguna información ya que entiende que dicho modificado no afecta al ámbito de sus competencias.

La Sección de Control de la contaminación emite informe en el que señala una serie de medidas que sería conveniente adoptar en el ámbito de la contaminación atmosférica / acústica.

Así mismo, recuerda que el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo, todas las modificaciones de planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica".

Así mismo, el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo. Se destaca la importancia del establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industrial / residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

La Sección de Prevención de la Contaminación emite informe en el que se señala:

— No hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

— Aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por tanto, no es posible establecer qué emplazamientos han soportado una APC, aunque sí las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.

En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Por último, y por las mismas razones del apartado anterior, indica que, si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario elaborar un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Dirección General de Cultura.

Comunica que una vez visto el informe emitido por los servicios técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, comunica que por para de la Consejería no existe ningún inconveniente, en aplicación del artículo 56, de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

Remite los informes elaborados al respecto por los Servicios de Energía y de Ordenación de la Dirección General, así como la copia de un informe de la empresa distribuidora Viesgo Distribución Eléctrica, S. L.

El informe del Servicio de Energía señala que la modificación propuesta no aporta los detalles que el promotor pretende implantar, por lo que teniendo en cuenta que se trata de un suelo urbano con capacidad y dotación de suministros energéticos suficientes, informa que el suministro energético tiene garantizada su atención, a expensas de que se concreten las necesidades específicas y se desarrollen las ampliaciones puntuales de red necesarias que deberán asumirse por la promoción correspondiente.

Informa, por último, que la promotora deberá requerir a las empresas distribuidoras respectivas, la modificación necesaria de la red para atender las demandas potenciales, tanto eléctrica como de gas canalizado, para que cumpliendo la normativa estatal exigible y la que han de aplicar las empresas distribuidoras, se haga posible la dotación de infraestructura adecuada a dicha demanda, a partir de la existente.

El Servicio de Ordenación constata que en la zona afectada por la actuación referida no existe ningún tipo de derecho minero, por lo que los posibles efectos significativos en el ámbito medioambiental no tendrían ninguna influencia en el extractivo.

Indica que la modificación propuesta no contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico. Esto es así, dado que las parcelas donde se plantea la actuación están clasificadas como suelo urbano, y que las posibles restricciones genéricas a la actividad minera se vincularían, en su caso, con la existencia de suelos no urbanizables protegidos.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

Dirección General de Urbanismo.

Informa que el contenido de la Modificación se limita a no vincular el desarrollo de la Actuación Aislada 3 de la ejecución parcial del sector 30 del suelo urbanizable del PGOU, posibilitando por tanto una actuación independiente, sin que se aprecie ningún efecto sobre el medio ambiente, tratándose, según el informe de la Dirección, de aspectos discrecionales del Plan de exclusiva competencia municipal.

Organismos y Empresas Públicas.

Viesgo Distribución

Los servicios técnicos de Viesgo, una vez analizada la información aportada, indican que no informan en esta fase de tramitación, si bien será en un trámite posterior cuando el promotor, que deberá incluir la información necesaria para cuantificar las necesidades de suministro eléctrico, ha de dirigirse a la empresa suministradora solicitando la emisión del correspondiente Informe Técnico.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la exclusión de la propuesta de la Modificación Puntual presentada, del sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y su tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 54 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas respecto al contenido de la Modificación Puntual no presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental de las que se deriven afecciones ambientales significativas.

5.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria -contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013- y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivado de la Modificación Puntual propuesta:

Impactos sobre la atmósfera. Debido al alcance y contenido de la modificación propuesta, se considera que la misma no conlleva un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, respecto a la ejecución del planeamiento actual.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, considerando que no existe movimiento de tierras, ocupación del suelo ni taludes o terraplenes, no se prevé impacto alguno sobre el factor geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas por la inexistencia de cauces en el ámbito de la Modificación y debido a que no hay un incremento alguno de superficie impermeabilizada.

Impactos sobre el suelo. Dado que la presente modificación consiste en desvincular el desarrollo de una Unidad de Actuación Aislada en suelo urbano al desarrollo de al menos el 50% del sector S-30, cuando el Ayuntamiento disponga de suelo destinado a una subestación eléctrica y la ejecute, no se prevé afección significativa alguna al recurso suelo.

Riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la Modificación no está supe-

ditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la Modificación Propuesta se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria y no se prevé afección significativa alguna con motivo de la ejecución de la Modificación Puntual.

Impactos sobre la vegetación, fauna y conectividad ecológica. Dado que el ámbito de la modificación se reduce a una zona de uso, predominantemente, residencial y usos comerciales, con carácter de espacio urbano consolidado y presencia de arbolado urbano y fauna ubiquista propia de entornos urbanos antropizados, y teniendo en cuenta el alcance de la modificación, no se prevé que el desarrollo de la misma vaya a producir impacto significativo sobre la vegetación y la fauna.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Plan General de Ordenación Urbana y las condiciones de urbanización del mismo.

Generación de residuos. La modificación consistente en desvincular el desarrollo de una Unidad de Actuación Aislada en suelo urbano al desarrollo del sector S-30, no generará residuos de construcción y demolición, mas allá de los contemplados y evaluados ambientalmente en el Plan General de Ordenación Urbana.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre Patrimonio. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

6. CONCLUSIONES

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista de los antecedentes, con la información de que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental ordinaria, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio ambiental estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, 27 de octubre de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2015/12957

CVE-2015-12957